

Acta de la Sesión de la Excm. Diputación del día 19 de Mayo de 1908

En la ciudad de Vitoria, a las diez y seis horas del día diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano, Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se da el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

A la Comisión de Hacienda provincial pasó un anuncio de nueva entrada.

Seguidamente el Sr. Guinea pide la palabra y la presidencia se la concede.

El Sr. Guinea dice: Para hacer dos meses con motivo de una entrevista publicada en el periódico local "Heraldo Alaves" el sábado último - El Sr. Leonard, Director Gerente de la Sociedad "Cooperativa de Electricidad" en dicha entrevista, aludiendo a la moción presentada a la Diputación por nuestro digno compañero Sr. Ruiz de Zárate, relativa al cobro del impuesto sobre el alumbrado eléctrico por las Sociedades "Eléctrica Hidráulica Alavesa" y "Eléctrica Vitoriana" hace las siguientes manifestaciones: «La proposición fue aceptada, pasó inmediatamente a la Comisión de Hacienda provincial con los Diputados letrados y confío en que su dictamen no se hará esperar. No faltó según he oído, sin embargo de tratarse de un expediente demorado antiguo y muy conocido en la casa quien propusiera aun otro trámite dilatorio, pidiendo que la proposición quedase a estudio sobre la mesa



ATHA-DAH-ADL-024-018

Sesión de la Excm. Diputación del
día 19 de Mayo de 1908

Presidente

Sr. Velasco

Diputados

Sr. Montejo

" Guinea

" D. de Sta. Maria

" Sojo

" Zulueta

" Foronda

" Corantos

" Miqueloa

Dip. Secretarios

Sr. Echave-Sustaita

" Ruiz de Zárate

Sec. de la Dip. ción

Sr. Ramirez Olano

En la ciudad de Vitoria

y salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Alava, a las diez y seis horas del día diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y López Cano, Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Se da el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

A la Comisión de Hacienda provincial

pasó un anuncio de nueva entrada.

Seguidamente el Sr. Guinea pide la palabra y la presidencia se la concede.

El Sr. Guinea dice: Para hacer dos meses con motivo de una entrevista publicada en el periódico local "Heraldo Alaves" el sábado último - El Sr. Leonard, Director Gerente de la Sociedad "Cooperativa de Electricidad" en dicha entrevista, aludiendo a la moción presentada a la Diputación por nuestro digno compañero Sr. Ruiz de Zárate, relativa al cobro del impuesto sobre el alumbrado eléctrico por las Sociedades "Eléctrica Hidráulica Alavesa" y "Eléctrica Vitoriana" hace las siguientes manifestaciones: «La proposición fue aceptada, pasó inmediatamente a la Comisión de Hacienda provincial con los Diputados letrados y confío en que su dictamen no se hará esperar. No faltó según he oído, sin embargo de tratarse de un expediente demorado antiguo y muy conocido en la casa quien propusiera aun otro trámite dilatorio, pidiendo que la proposición quedase a estudio sobre la mesa



por algún tiempo; siendo el autor de esta indicación, que no se aceptó, un Diputado que es á la vez abogado de las empresas eléctricas acusadas en el expediente. — En este párrafo se dice que al darse cuenta de la referida moción hubo un Diputado, abogado de las empresas eléctricas acusadas en el expediente, lo cual sería objeto de mi segundo ruego, que propuso un trámite dilatorio, y al decir esto se refiere á mí, sin que yo propusiera lo que en el párrafo indicado se me atribuye; y luego á mis dignos compañeros que, haciendo memoria, me digan si yo pedí que el asunto quedara sobre la mesa ó propuse algún otro trámite dilatorio. —

Los Srs. Diputados declaran que no solo no recuerdan que el Sr. Guinea hiciera tal proposición sino que pueden asegurar que no la hizo pues solo se trató de determinar, conforme se previene en el Reglamento para el orden de las sesiones, si la moción se tomaba en consideración, y luego á qué Comisión había de pasar para estudio; como así consta también en el acta de aquella sesión. — El Sr. Guinea: voy á pasar al segundo ruego. — Se me considera abogado de las empresas eléctricas antes indicadas, y debo declarar que no soy abogado á sueldo de ellas, sino que tengo mi bufete abierto al público, al que acuden en busca de mis servicios los que lo crean conveniente. — Nunca he sido abogado de la "Eléctrica Hidráulica Alavesa" y solamente he intervenido dos veces en sus asuntos. — Una vez hace varios años, el Consejo de la misma me hizo una consulta relacionada con la interpretación de algún artículo de sus estatutos, la evacué, me pagó mis honorarios y quedó terminada toda mi intervención. — En otra ocasión, hace unos dos años en cuya época dicha Sociedad y la "Metalúrgica de Vitoria" tuvieron unas diferencias con ocasión del suministro del fluido eléctrico hecho por la primera á la segunda, me nombraron las dos empresas para resolver la cuestión, habiendo evacuado ese encargo y sin que haya tenido otras relaciones profesionales con dicha Sociedad. — Tampoco soy abogado á sueldo de la "Eléctrica Vitoriana" aunque sí he defendido todos los pleitos que ha tenido, que yo sé, mediante el pago, como es consiguiente, de los honorarios correspondientes cada vez que ha utilizado mis servicios. — Con más he de manifestar. — Al manifestarse esta cuestión del impuesto sobre el impuesto sobre el alumbrado se me indicó que me encargara del asunto, pero por mi carácter de Diputado provincial, no quise aceptarlo. — Como no ha existido incompatibilidad, no me retiré del salón el día que se dio cuenta de la moción del Sr. Ruiz de Larrea; pero si mis compañeros creen que por cualquier consideración no debo intervenir en su resolución y estudio, que me lo digan, y yo, sin disentir su decisión, me abstendré de intervenir lo cual me resultará más cómodo, por un asunto enojoso, pero como no me gusta rehuir responsabilidades que lleva consigo el ejercicio de los cargos que uno desempeña, de ahí que por mi exclusiva voluntad no pueda desentenderme del asunto, y lo haré á la menor indicación de mis compañeros. — Por todo lo cual ruego á los Srs. Diputados digan si debo intervenir en el asunto de referencia. — El Sr. Presidente: Creo interpretar la opinión de todos los Srs. Diputados al manifestar que, puesto que el Sr. Guinea tiene la conciencia tranquila que es el mejor juez en estos casos, y ha explicado con toda claridad su situación, en la cual no encuentro motivo de incompatibilidad, soy de opinión que no solo puede intervenir en el asunto, sino que debe hacerlo, para ilustrar á la Corporación con sus conocimientos. — Todos los Srs. Diputados, asienten á las manifestaciones de la presidencia. — El Sr. Guinea: Eso me basta, y por sus declaraciones, doy las más expresas gracias á todos mis dignos compañeros.

Denuncias de la
Hacienda contra cose-
cheros de vino por empleo
de alcohol

Entrando en el despacho de los asuntos consignados en el orden del día se dió lectura á un estudio de los Srs. Diputados Letrados, acerca de las denuncias seguidas por la Delegación especial de Hacienda contra varios cosecheros de vino de esta provincia por supuesta defraudación de la Renta de alcoholes siendo aprobado y elevado á decreto designándose á los efectos á que se refiere el punto 3º del mismo á la Comisión provincial. Dice literalmente el informe: = Excmo. Señor = La Comisión de Diputados Letrados que suscribe ha examinado por encargo de V.E. el asunto referente á los expedientes que se siguen en la administración especial de Hacienda de esta provincia contra diferentes cosecheros y elaboradores de vino por suponerles defraudadores de la Renta de alcohol y se ha enterado de varias resoluciones que la Junta administrativa de dicha dependencia ha dictado contra varios vecinos de Elciego, Laguardia, Elvillar y Lanciego en los expedientes seguidos al efecto en las cuales se les considera autores de una falta de defraudación condenándoles por ello = Si se tratara simplemente, Excmo. de perseguir á uno ó varios particulares por defraudación de la renta de alcoholes empieza la informante que V.E. no tendría intervención alguna en el asunto dejando que cada interesado compareciera de sus actos ante las Autoridades competentes y lo que es más aun prestando su cooperación á dichas autoridades para que se cumplan las leyes y no se perjudiquen los derechos de la Hacienda pública pues constantemente ha sido esta la conducta observada por V.E. = Pero del estudio de los antecedentes que ha hecho la Comisión que suscribe resulta que los demandados no han ejecutado acto alguno con el cual se defraude la Renta de alcoholes referida sino que han efectuado actos perfectamente lícitos y que tienen derecho á realizar como cosecheros y elaboradores de vino y las disposiciones en que la administración se basa para perseguir estos expedientes se aplican con descaro cimiento é interpretación errónea del artículo 6º del Reglamento para la administración de la Renta = Es tan claro el precepto que no puede caber duda de ningún género; basta su simple lectura para conocerse de que los elaboradores de uva, sidra, cereza y otros productos que contengan alcohol ó se preparen con él, no están sujetos á las disposiciones de dicho Reglamento = A toda clase, pues, de cosecheros y elaboradores de vino, sidra y cereza alcanza lo hecho por la Administración especial de Hacienda privándoles de derechos que les asisten y causándoles molestias, trastornos y perjuicios que no pueden quedar desamparados por V.E. = A los cosecheros elaboradores de vinos, sidras y cerezas, la Ley les permite efectuar todas las operaciones indispensables para elaborar y conservar aquellos artículos y cuando para ello necesitan adicionarles alguna cantidad reducida de alcohol pueden licitamente y sin incurrir en responsabilidad alguna adquirir y emplear este último siempre que su adquisición sea legítima y se haya satisfecho por el alcohol el derecho correspondiente y para justificarlo les basta conservar las guías ó recibis expedidos por los respectivos vendedores = Dicha operación de rociar con alcohol las cubas al hacer los traniegos para la elaboración y conservación de sus vinos es la que han efectuado los Cosecheros denunciados á quienes la Administración de Hacienda persigue habiendo adquirido el alcohol nece-



sario el cual ha pagado el correspondiente impuesto según se ha justificado con los vendis que obran en poder de los mismos y por tanto es insoportable que el hecho de referencia constituya falta de defraudación comprendida en el número 11 del artículo 8.º en relación con el artículo 12 de la Ley de contrabando y defraudación de 8 de Septiembre de 1904 puesto que no circulando los referidos cosecheros el alcohol de referencia sin los requisitos que las disposiciones por que se rige la renta de alcohol se determina, puesto que han presentado los vendis que justifican la legítima adquisición del alcohol y que se han satisfecho por él los derechos correspondientes a la Hacienda sin que pueda alegarse contra dichos cosecheros que estos vendis carecen del plaso de validez por que aparte de esto podría tener lugar si se hubiera vendido cuando circulaban, era falta si existe, sería del fabricante que expidió el vendis; pero nunca podría achacarse al cosechero que lo conserva para acreditar la procedencia del alcohol cuando no se puede ni siquiera en duda la legitimidad del vendis. — Es consecuencia de lo expuesto que no puede aplicarse como se aplicó a dichos cosecheros y elaboradores de vino la pena establecida en el artículo 39 de referida Ley por que es circunstancia esencial para que esta disposición pueda aplicarse que se hayan defraudado derechos de la Hacienda pues la multa que establece no debe bajar del duplo ni exceder del quintuplo de los derechos defraudados; y donde no existe como en el caso actual, derechos defraudados por haberse pagado los correspondientes al alcohol de referencia, falta la base indispensable para la aplicación de la indicada multa. — No es penderíamos de manifestar en el presente informe si nos detuviéramos a examinar las demás disposiciones vigentes mas y mas que los cosecheros y elaboradores de vino etc no han incurrido en responsabilidad alguna lo cual nos reservamos efectuar mas adelante si fuera preciso pero lo expuesto es mas que suficiente a juicio de la informante para demostrar a V.E. la obligación en que se encuentra de amparar y proteger con todos sus esfuerzos a los cosecheros y elaboradores de vinos, sidras, cerbeas, y demás que puedan conceptuarse en el mismo caso mucho mas si se tiene en cuenta que hacen mérito de tesoreros que se estableció la renta de alcohol y han venido efectuando las mismas operaciones sin que nadie haya puesto en duda que podían lícitamente realizarlas y que los demás cosecheros y elaboradores de vinos del resto de tyrrana, vienen verificándolas sin en lo precipitando alguno por parte de la Administración. — No puede V.E. por tanto a nuestro juicio abandonar a esta clase de contribuyentes y no los abandonará como no los ha abandonado nunca a sus administrados y por ello se considera la informante en el deber de proponer a V.E. lo siguiente: = 1.º Que tome sobre sí la defensa de los derechos de cosecheros y elaboradores de vino de esta provincia que se consideran perjudicados con los expedientes administrativos que contra los mismos se instruye en la Delegación especial de Hacienda. = 2.º Que a efecto y sin perjuicio de que se interpongan en tiempo oportuno los recursos que la Ley permite contra las resoluciones que se dicten para que no pueda alegarse que se han consentido ninguna de ellas, recurra V.E. oficialmente a los Altos poderes del Estado, utilizando los servicios de los Jrs. Senadores y Diputados a Cortes de la provincia que en todo momento se han puesto a su disposición y si fuera necesario solicitando la valiosa cooperación de las Diputaciones Pro-

manas hasta conseguir el fin que se persigue = 3º Que á tal efecto se designe una Comisión que sea la encargada de llevar á la práctica con la urgencia que el caso requiere estas resoluciones = Vº. no obstante con un superior ilustración resolverá lo que juzgue más necesario = Victoria 18 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = B de Guinea = Evaristo Toronda = Antonio de Echave - Justo Acha -

Cestafe
introducción de anísalo

Gambúin fue aprobado el informe que evacua la misma Comisión de Diputados Letrados en la instancia de D. Santiago Garmendia pidiendo se interese de la Delegación especial de Hacienda se suspenda la ejecución con motivo de haberse introducido en Cestafe, (Cigaitia) un garrafon de anísalo que se consignó para Olont (Villarréal). El dictamen dice así: — «Excmo Señor = La Comisión de Letrados que suscribe se ha enterado del expediente incoado por D. Santiago Garmendia, solicitando que se interese de la Delegación de Hacienda de esta provincia suspenda la ejecución de la resolución que ha dictado con motivo de haberse introducido en Cestafe (Cigaitia) un garrafon de anísalo que se consignó para Olont (Villarréal); y no denicando esta Comisión datos suficientes para juzgar con acierto, cree que debe pasar al asunto á la que se propone nombre Vº. en el informe emitido por los que suscriben en el expediente seguido con motivo de las denuncias hechas por dicha Delegación contra varios cosecheros de esta provincia por supuesta defraudación de la renta de alcoholes por si el recurrente podría encontrarse en un caso análogo al de los mencionados cosecheros = Vº. sin embargo con sus superiores luces resolverá lo más acertado = Victoria 18 de Mayo de 1908 = Edº Velasco = B de Guinea = Evaristo Toronda = Antonio de Echave - Justo Acha -

Gambúa
supresión de escuelas

De la Comisión de asuntos Generales se aprobó un dictamen evacuado en el escrito por el que el Alcalde de Gambúa en representación del Ayuntamiento de la junta local de Instrucción pública y de los pueblos interesados pide se le autorice para formular un nuevo arreglo escolar suprimiendo algunas escuelas que continuamente están vacantes y que recargan el presupuesto municipal de Instrucción pública = El informe es el que á continuación se inserta: — «Excmo Señor = La Comisión de asuntos generales se ha hecho cargo de la instancia que formula el Ayuntamiento de Gambúa haciendo ver lo recargado que se encuentra el presupuesto municipal por lo que se refiere á Instrucción pública y solicitando se le autorice para suprimir dos de las seis escuelas que existen en los pueblos del Municipio con el fin de rebajar un tanto los recargos que sobre los vecinos pesan por tal concepto y de procurar mayores beneficios para los alumnos que á aquellas acuden pues con la supresión que se pretende se podría mejorar el sueldo de los maestros encargados de servir las escuelas restantes y se evitaría el continuo traniego de estos que apenas han tomado posesión de ellas las dejan de servir por optar por otras de mayor retribución con lo que la instrucción sufre grandes perjuicios = Las escuelas que se deman suprimir son las de los pueblos de Guaso y Arenin y se trata de que ambos pueblos formen una



Distributo escolar con el de Arua a cuya escuela podrían acudir con facilidad los alumnos de aquella, por la corta distancia que los separa y la situación topográfica en que se encuentran colocados = La Comisión informante es de parecer se diga al Ayuntamiento de Gamboa que proceda a instruir el oportuno expediente en el que se haga constar todas las manifestaciones que respecto a la impresión de las escuelas que se pretenden y formación del nuevo Distrito escolar hagan tanto el Ayuntamiento como la Junta Local de Instrucción pública y pueblos interesados uniéndolo a dicho expediente las reclamaciones que se produzcan y haciendo constar todo lo que consideren pertinente respecto al asunto y a las distancias entre los pueblos del Municipio; y que una vez ultimado se remita lo actuado a la Comisión provincial para que como Delegada de V.E. remita lo que estime pertinente = Esto no obstante V.E. resolverá lo más acertado = Victoria 19 de Mayo de 1908 = Ed. Velasco = Manuel de Casantos = Trigo Ruiz de Larate &c

Cuentas generales de Provincia de 1907
Después fue leído mereciendo igualmente ser sancionado un dictamen emitido por la Comisión de Caudales de las cuentas generales de Provincia correspondientes al año de 1907. Copiado a la letra dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Caudales que suscribe ha examinado con la detención que la importancia del asunto requiere las cuentas generales de caudales y de presupuestos de esta Excma Diputación correspondientes al año último de 1907 = Dichas cuentas van acompañadas de las correspondientes relaciones de deudores y acreedores que justifican las cantidades que en las mismas se consignaron correspondientes de cobro y pago las cuales pasan al presupuesto del año actual por medio del adición al respectivo = También se acompaña a las mismas una memoria explicativa de las operaciones verificadas durante el expresado ejercicio y de las causas que han motivado los aumentos y economías habidas en los diferentes conceptos del presupuesto a cuya memoria nos referimos por no repetir en este informe aquellas explicaciones. = Las operaciones indicadas se hallan ajustadas al presupuesto de referido año que resulta liquidado con un sobrante de \$2.253'37 pbs. cuya cantidad es igual a la diferencia entre las cantidades pendientes de pago y cobro mas la existencia en Caja al terminar dicho ejercicio y dichas operaciones aparecen perfectamente justificadas con sus respectivos documentos de carga y data observándose únicamente un error de cinco pesetas consignadas de más en el Vísico de Arsa correspondientes al mes de Mayo y cuya cantidad debería reintegrarse el encargado de dicho Vísico = En atención a lo expuesto entiende la informante que debe V.E. prestar su aprobación a dichas cuentas con la salvedad indicada y ordenar al propio tiempo que se impriman y publiquen juntamente con la referida memoria = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Victoria 19 de Mayo de 1908 = Antonio de Echave Sustaeta = José C. Zubuea = Manuel de Casantos &c

Retirado

La Comisión de Hacienda municipal retiró el informe que había emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Gutierrez Barquin contra acuerdo de la Comisión provincial en el juicio administrativo que se le siguió en suya por de comiso de dos harrietas de vino común

Laguardia
expediente de Casales

Seguidamente fue leído y aprobado otro informe suscrito por la misma Comisión de Hacienda municipal en la instancia de D. Feliciano Casales suplicando se dejase nulo y sin ningún valor ni efecto el expediente de apremio y embargo que le siguió el Ayuntamiento de Laguardia el año 1896. El dictamen dice lo siguiente: — *Excmo. Señor* — La Comisión de Hacienda municipal ha visto el escrito presentado por D. Feliciano Casales vecino de Salinillas por el que solicita se declare nulo y sin valor ni efecto alguno el expediente de apremio y embargo que se le siguió por el Ayuntamiento de Laguardia el año 1896 en virtud de una liquidación practicada por D. Celestino Ugarte y por cuya liquidación se declaró responsable a las arcas municipales de 7.000 3/4 pts. — La Comisión que suscribe es de parecer que este enojoso asunto pase al Sr. Interventor general para que examinando debidamente todos los antecedentes que obren en este Centro, proponga a V.E. la resolución que estime más pertinente rogándole que procure despacharlo en el término de tres meses — Es el parecer de los informantes; pero V.E. no obstante con su superior ilustración, acordará como siempre lo que considere más acertado — *Excmo. Sr. D. Cayetano de Eguía* — B de Guinea — Antonio de Echave — Sustacha — Baldomero Lajo — El Sr. Guinea de la Comisión informante, explicando las razones que esta ha tenido en cuenta para proponer que pase el asunto a informe de uno de los Jefes de las Oficinas, manifiesta que es un expediente largo y enojoso, que no podría la Comisión estudiarlo en el breve tiempo que está reunida la Diputación y el Sr. Interventor podrá en su caso lo con mayor detenimiento y proponer la solución que, a su juicio, proceda. — El Sr. Echave-Sustacha, también de la Comisión informante, dice que en el Distrito de Laguardia, según cartas que ha recibido, es costumbre general que el ha sido nombrado por sus dignos compañeros de Comisión para estudiar este expediente y proponer resolución y desea hacer constar que no ha sido nombrado por ende sino que en el asunto ha tenido igual intervención que los demás Srs. Diputados que constituyen la Comisión — Los Srs. Guinea y Lajo de la citada Comisión confirman lo expuesto por el Sr. Echave-Sustacha.

Después merecieron la sanción de V.E. tres dictámenes de la Comisión de Hacienda provincial evacuados en los asuntos que pasan a relacionar: El 1º en la comunicación del Consejo provincial de Industria y Comercio rogando se le facilite local anueblado para oficina, escribiente y Ordenanza así como 500 pts. anuales para gastos de material. Seguidamente se copia el informe — *Excmo. Sr.* — La Comisión de Hacienda provincial ha visto la comunicación que suscribe el Sr. Delegado de Industria y Comercio de Olava interesando que en cumplimiento del artículo 36 del R.D. de 14 de Diciembre de 1897 y la R.D. circular del Ministerio de la Gobernación de 23 de Octubre ppdo se ponga a su disposición local convenientemente anueblado para oficina y reuniones del Consejo provincial de Industria y Comercio, escribiente y Ordenanza así como la cantidad de 500 pts. anuales para los gastos de material; y es de opinión que

Consejo de Industria y Comercio
local, personal y material

Consejo de Agricultura
local personal y material

Ferrocarril
Vitoria - Bilbao

Oyon, Morde
prolongación



se le manifieste que se le facilitará local en esta Casa Palacio para celebrar sus reuniones el material de escritorio e impresos que necesite = V.E. no obstante resolverá lo que crea más acertado = Victoria 19 de Mayo de 1908 = Ed^o Velasco = Justino Migueloa = Braulio Mandejo //

El 2^o en otra comunicación con análoga prelación del Consejo provincial de Agricultura y ganadería. El informe dice así: = « Ha visto la Comisión de Hacienda provincial que suscribe una comunicación del Sr. Jefe de Fomento, Presidente del Consejo provincial de Agricultura y ganadería de Álava en la que traslada acuerdo adoptado por la Corporación rogando se le pida porción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del artículo 4^o del Reglamento de 14 de Diciembre de 1899 el material y personal necesario a los servicios de dicho Consejo y enhiende que puede contestársele que desde luego podrá celebrar sus reuniones en esta Casa-Palacio como lo haría la antigua Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio y que se le facilitará el material de escritorio y los impresos que necesite = V.E. sin embargo estimerá lo más procedente = Victoria 19 de Mayo de 1908 = Ed^o Velasco = Justino Migueloa = Braulio Mandejo //

Y el 3^o en la instancia del Sr. Director Delegado en Victoria de la Compañía de estudios de ferrocarriles de vía estrecha del Norte de España solicita el apoyo de este Centro en favor de la inclusión en el plan de ferrocarriles estratégicos o secundarios de la línea Logroño - Victoria - Bilbao por Lemona. Liberalmente copiado dice el Dictamen = « Excmo Señor = El Sr. Director Delegado en Victoria de la Compañía de estudios de ferrocarriles de vía estrecha del Norte de España solicita el apoyo de este Centro en favor de la inclusión en el plan de los ferrocarriles estratégicos o secundarios de la línea Logroño - Victoria - Bilbao por Lemona = Atraviesa esta línea en una gran parte la provincia de Álava fomentando los intereses materiales de pueblos y zonas de importancia y en esta atención la Comisión de Hacienda provincial no duda en proponer a V.E. que accediendo a lo solicitado a cuerdo a los intereses del Gobierno la inclusión de la línea mencionada en la red de ferrocarriles secundarios que tiene proyectada = V.E. no obstante con un más elevado criterio acordará lo que estime más oportuno = Victoria 19 de Mayo de 1908 = Ed^o Velasco = Justino Migueloa = Braulio Mandejo //

Ocho continuo fueron leídos dos informes emitidos por la Comisión de Montes y Caminos en los asuntos siguientes:

El 1^o en el escrito de la representación de las Villas de Oyón, Moreda y Labraza interesando la prolongación de la carretera de Logroño a la última de dichas villas hasta su enlace con la que de Victoria dirige a Navarra por Maestu. El informe dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de una instancia que suscriben los representantes de las Villas de Oyón, Moreda y Labraza interesando la prolongación de la Carretera de Logroño a la última de dichas Villas hasta su empalme con la que de Victoria dirige a Navarra por Antañana y Maestu. Trátase pues de ampliar los medios de comunicación de una zona cruzada ya de una carretera provincial que dé fácil salida a sus productos; y por ello la in-

Consejo de Agricultura y Ganadería
local personal y material

Ferrocarril de Logroño

Vitoria - Bilbao

Oyón, Moreda y Labraza
prolongación de carretera

Bernedo y Lagran
construcción de carreteras

formante en su caso el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de las Ordenanzas del ramo exigiendo a los Ayuntamiento aporquen los documentos que aquellos reúnan como necesarios para resolver la suplica = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 19 de Mayo de 1908 = Evaristo Foronda = Tudor de Santa Maria = José C. Zubueca //

Y el 2º en la instancia por la que la representación de varios pueblos suplica se construya una carretera que comenzando en Ercuño continúe por el Valle de Bernedo y Lagran hasta el límite de Navarra y desde el límite de las jurisdicciones de Lapoblación y Meana continúe en línea recta por Yécora a empalmarse con la de Logroño a Labraza. El informe es del tenor liberal siguiente: = Sr. Excmo Sr. = La Comisión de Caminos ha visto los escritos que dirigen los representantes de los pueblos de Yécora, Oyon, Bernedo, Lagran, Quintana y San Roman de Campese interesando la construcción de una carretera que partiendo del límite de Ercuño tome la dirección del Valle de Bernedo y Lagran y continuando por Lapoblación y Meana (Navarra) entre en el término de Yécora para terminar en Oyon estableciendo así la comunicación entre Logroño y Vitoria = Dicha suplica que apoya la Cámara de Comercio de esta Ciudad por considerarla de verdadera eficacia para el desarrollo de los intereses del país fue hecha a la Comisión provincial acordando el cumplimiento previo de los requisitos exigidos por las Ordenanzas del ramo en orden a la apertura de nuevas vías o sea la presentación de planos presupuesto y demás datos conducentes a formar juicio = Hean de ver han cumplido tales datos, que lo que se persigue en realidad es la formación de un proyecto verdad y riesgo que sin duda está establecido en evitación de gastos para la Provincia en estudios poco prácticos es natural tratándose de zonas cruzadas ya por obras carreteras no debe a juicio de la informante tener aplicación en el caso presente que afecta a una camara sobreprovisita en absoluto de medios fáciles para dar salida a los productos de la agricultura y del subuelo = Por lo expuesto y convencidos los que suscriben de que la construcción de la expresada vía compensará con creces los sacrificios que imponga entendiéndose puede formar en consideración la idea encargando al Sr. Arquitecto el oportuno estudio con recomendación expresa de que la imprima actividad la presente informando en un momento extremo a la ofensa respecto de la nueva vía para que en su día pueda acordarse si es o no de reconocida utilidad y necesidad y en caso afirmativo lo que sea conveniente para llevarla a la práctica = V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 19 de Mayo de 1908 = Evaristo Foronda = Tudor de Santa Maria = José C. Zubueca //

El Sr. Saca de Santa Maria, uno de los firmantes de los dictámenes, expresa que, según habrá observado la Diputación, son distintos los dos proyectos de acuerdo que se han leído, porque en el segundo se trata de cañis, por decirlo así, a los pueblos interesados en la vía solicitada por la gran necesidad que de ella tienen, de la obligación que les imponen los artículos 2, 3 y



4. de las Ordenanzas de carreteras de presentar un estudio completo de la que pretenden, mientras que como en la zona en que se proyecta construir la carretera á que se refiere el primer informe está cruzada ya por otra carretera, se les obliga á formular tal estudio. Sin embargo, para evitar esa desigualdad y teniendo en cuenta que si los pueblos han de presentar estos estudios han completados como los citados artículos exigen, en la mayoría de los casos se verían imposibilitados de hacerlo, por la labor improba que representan, tanto que seguramente de ninguna carretera de las que están construidas en la provincia han sido formulados los proyectos por los pueblos, se abre á proponer á la Diputación que en el primer asunto de los dos se adopte igual acuerdo que el que se propone para el segundo, es decir, que pase la instancia de la representación de las villas de Oyón y Eoreda y Labras á la Dirección de obras de provincia, para que haga el estudio de la carretera que pretenden. — Después llama la atención de la Corporación acerca de las dificultades que surgen para hacer estos estudios, pues no podrá la Dirección de carreteras practicarlos, si ha de atender además á los expedientes en que tiene que entender, ya que el personal de dicha dependencia está recargado de trabajos, motivo por el cual cree que debe aumentarse dicho personal: e igualmente opina que debe fijarse un plazo para realizar los estudios de las carreteras cuya construcción se pretende. — El Sr. Echancosustaeta manifiesta que está conforme con lo propuesto por el Sr. Lacort de Santa María, y agrega que visto que por la labor excesiva que pesa sobre el personal de la Dirección de obras, no se podrán hacer los estudios necesarios para la construcción de carreteras, cree que debe facultarse á particulares que sean competentes para realizarlos, y como los pueblos carecen de fondos para pagarles los honorarios, la Diputación podría subvencionarlos. — El Sr. Guirrea indica que le parecen muy atinadas las observaciones hechas por el Sr. Lacort de Santa María, hallándose conforme en que no pueden los pueblos presentar los estudios que por las Ordenanzas del ramo se les exigen, y en que ningún pueblo habrá presentado los de las carreteras construidas, así como también en que debe aumentarse el personal de la Dirección de obras, con carácter de temporero; pero entiende que ahora debe resolverse respecto de los dos casos concretos de que se está tratando, significando que no tiene inconveniente en que se resuelvan del modo propuesto por el Sr. Lacort de Santa María, y que tratándose de dos carreteras que por su proximidad pueden estar relacionados sus respectivos estudios, deben unirse los dos expedientes. — Interviene nuevamente el Sr. Lacort de Santa María, y dice que en sus anteriores manifestaciones, solo ha tratado de llamar la atención respecto de las dificultades que surgen al aplicar las Ordenanzas, pero que las modificaciones que en las mismas, á su juicio, deben introducirse, las propondrá en una moción. — El Sr. Migueloa, cree que los estudios de la construcción de carreteras están relacionados con el del presupuesto provincial, siendo preciso primero conocer qué cantidades pueden destinarse á aquellos efectos, y después determinar qué carreteras deben construirse y en qué orden, el cual deberá cumplirse exactamente. — Después de estas observaciones, acuerda la Diputación aprobar el segundo informe de los dos leídos, y que en el mismo sentido que

